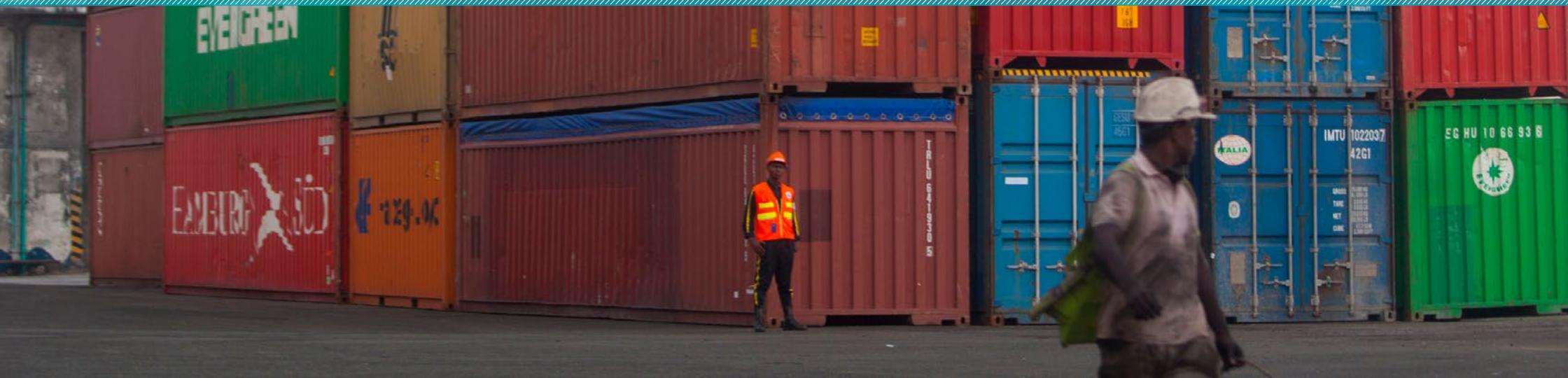




Centro de evaluación de los impactos de las empresas catalanas en el exterior



Índice

1. Introducción	3
2. Antecedentes y marco institucional	5
2.1. Ámbito multilateral y presión de la sociedad civil internacional	5
2.2. Ámbito catalán	9
3. Naturaleza y finalidades del Centro	11
4. Principios	12
5. Funciones	15
5.1. Actuación exterior de las empresas catalanas	15
5.2. Internacionalización de las empresas catalanas	15
5.3. Innovación, coherencia y proyección internacional	16
5.4. Impulso de marcos reguladores	16
5.5. Activación de los mecanismos sancionadores correspondientes para las empresas catalanas que incumplan con los derechos humanos	18
5.6. Comunicación i transparencia	19
6. Recursos	20

1. **Introducción**
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

1. Introducción

Nos encontramos ante un cambio de ciclo histórico. Los procesos globalizadores han fortalecido la capacidad transnacional de las empresas y han reforzado las lógicas de crecimiento sin prestar la suficiente atención al desarrollo sostenible; humano y medio ambiental. Esta situación nos plantea retos globales decisivos en relación con daños medioambientales, vulneración de derechos humanos y pérdida de la soberanía de los Estados.

A pesar del reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos, así como de la participación de la mayoría de los países en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos¹, los Estados tienden a limitar su responsabilidad

1 El **sistema internacional de los Derechos Humanos** incluye: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles

al interior de sus propias fronteras, lo que implica un vacío en la protección real de los Derechos a nivel internacional, incluyendo los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), ante la actividad transnacional de las empresas.

En efecto, a nivel global nos encontramos ante una evidente asimetría: si bien la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo registra más de 3.400 Acuerdos y Tratados que protegen las inversiones a nivel global, estableciendo marcos jurídicos vinculantes², no existen mecanismos del mismo rango que aseguren el respeto del Sistema Internacional de los Derechos Humanos ni del medio ambiente por parte de estas empresas transnacionales (ETN).

Mientras tanto, en las políticas de acción exterior de los Estados se asume una promoción activa de la internacionalización de las empresas. No obstante, esa promoción no se acompaña de mecanismos de control suficientes, que permitan asegurar el cumplimiento de los DESC y prevenir su vulneración³. No se trata de un problema menor si recordamos que diversos/as experto/as

y Políticos, entre otros, además de un gran número de instrumentos regionales.

2 Véase: <http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA>

3 Véase Ortega (2007) y Vargas (2015).

1. **Introducción**
2. **Antecedentes y marco institucional**
3. **Naturaleza y finalidades del Centro**
4. **Principios**
5. **Funciones**
6. **Recursos**

a nivel internacional apuntan al **carácter sistemático de la violación de los Derechos Humanos y daños medioambientales** por parte de las ETN⁴ y la arquitectura de la impunidad que se ha implantado.

Observamos como los Estados lejos de desarrollar instrumentos jurídicos para prevenir y reparar el impacto negativo de las ETN en el medio ambiente y los derechos humanos, están externalizando funciones inherentes a la naturaleza del propio Estado moderno. Esto es especialmente preocupante en el ámbito de la seguridad, ya que supone un socavamiento de la soberanía de los Estados.

El seguimiento, investigación y documentación sobre las consecuencias sociales y ambientales de las operaciones de estas empresas en las dos últimas décadas, realizado por organismos internacionales, centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales, así como las denuncias realizadas por las comunidades afectadas y las organizaciones sociales del Sur y del Norte, **demuestran la necesidad**

urgente de dotarnos de instrumentos jurídicos vinculantes a nivel nacional e internacional para regular las operaciones de las ETN y prevenir los impactos negativos a nivel social y medio ambiental.

La **presente propuesta se sitúa en** el marco del proceso iniciado en 2014 en las Naciones Unidas para la instauración de un marco vinculante. Y ofrece la posibilidad concreta de que Catalunya se convierta en un referente a nivel internacional en términos de la acción exterior, el respeto de los Derechos Humanos, la promoción de la paz y el desarrollo humano sostenible, mediante la instauración de un Centro de Evaluación de los Impactos de las Empresas catalanas en el Exterior, contando con un mandato vinculante y con la participación de la sociedad civil.

4 Véase en particular: las publicaciones de los últimos 15 años, elaboradas por el Centre Europe Tiers-Monde (CETIM) y de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) (<http://www.cetim.ch/books-2/>).

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

2. Antecedentes y marco institucional

2.1. Ámbito multilateral y presión de la sociedad civil internacional

Desde la década de los años 70, la Comisión de Sociedades Transnacionales del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas, estableció como tarea prioritaria la investigación de las actividades de las empresas transnacionales, así como la elaboración de un código de conducta internacional para éstas. Dicho código fue el objeto de discusión durante una década, sin llegar a ver la luz, esencialmente a causa de la oposición demostrada por los Estados más poderosos y por las propias empresas transnacionales. En 1974 fueron creados la **Comisión y el Centro de Empresas Transnacionales en el seno de Naciones Unidas**. Dos años más tarde, se publicaron las **Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Empresas Mul-**

tinacionales⁵, y en 1977, la Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y Política Social de la Organización Internacional del Trabajo. No obstante, en 1994, se desmantelaron tanto la Comisión como el Centro de Empresas Transnacionales en la ONU.

En 1998, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos adoptó una resolución para la creación de un Grupo de Trabajo que estudiara la actividad y los métodos de trabajo de las empresas transnacionales, en relación con el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo. En uno de los párrafos de dicha resolución, se señalaba que uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos radica en la concentración del poder económico y político en manos de las ETN. El Grupo de Trabajo elaboró un proyecto de **Normas de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales, que fue aprobado por la Subcomisión en 2003**⁶. Las empresas transnacionales reaccionaron en contra del proyecto

5 Véase: <http://www.oecd.org/investment/mne/>

6 Véase: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/164/25/PDF/G0316425.pdf?OpenElement>

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

mediante un documento firmado por la Cámara de Comercio Internacional y la Organización Internacional de Empleadores. En él se afirmaba que el proyecto de la Subcomisión socavaba los derechos humanos, los derechos y los legítimos intereses de las empresas privadas. También se apuntaba que las obligaciones en materia de derechos humanos corresponden a los Estados y no a los actores privados, y se exhortaba a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a rechazar el proyecto aprobado por la Subcomisión.

En 2005, la Comisión de Derechos Humanos cedió ante la presión de las empresas, ignoró el proyecto de Normas de la Subcomisión y aprobó una resolución que invitaba al Secretario General de Naciones Unidas a designar un relator especial para que se ocupara de este tema. Así, el cargo de Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas fue asumido por John Ruggie. Fue el autor de los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, aprobados por consenso por el Consejo de Derechos Humanos en 2011. En julio de 2012, se publicó un informe de la Secretaría General de la ONU que fue presentado ante el Consejo de Derechos

Humanos con el título *“Contribución del Sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción del programa relativo a las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos”*. En dicho informe se hace referencia a los Principios Rectores asumiendo que de ellos **“no se deriva ninguna nueva obligación jurídica”** y **se reitera su carácter no vinculante**.

En 2013, la Declaración liderada por Ecuador y suscrita por el Grupo Africano, el Grupo de Países Árabes, Pakistán, Kirguistán, Sri Lanka, Bolivia, Cuba, Nicaragua, Venezuela y Perú, recoge las preocupaciones expresadas por los países del Sur Global respecto a las flagrantes violaciones de los Derechos Humanos, provocadas por las operaciones de las empresas transnacionales, las cuales han implicado graves impactos para comunidades y poblaciones locales, incluidos Pueblos Indígenas. La Declaración afirma que los Principios Rectores no tendrán ninguna consecuencia efectiva, a menos que se cree un marco basado en instrumentos legalmente vinculantes, para que puedan regularse y sancionarse las acciones ilegales de las empresas transnacionales.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

En 2014, durante la **XXVI Sesión del Consejo de Derechos Humanos, se adoptó la Resolución 26/9**⁷ que estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato consiste en elaborar **un instrumento jurídicamente vinculante** para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos. La Primera Sesión del Grupo tuvo lugar en julio de 2015, y se dedicó a examinar los contenidos, alcance, naturaleza y forma del futuro instrumento internacional. Se trata sin lugar a dudas de un proceso de largo aliento, pero que tiene el mérito de haber iniciado ya.

Estos esfuerzos se suman a los debates para la regulación de las ETN en el ámbito de la seguridad. El 1 Octubre de 2010 Consejo de Derechos Humanos adoptó una resolución para la creación de un grupo intergubernamental abierto para estudiar la posibilidad regulación de las Empresas Militares y de Seguridad Privada (<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGMilitary/Pages/>

7 Véase: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/082/55/PDF/G1408255.pdf?OpenElement>

[OEIWGMilitaryIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGMilitary/Pages/OEIWGMilitaryIndex.aspx)), a raíz de la propuesta de Convención Internacional del Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios.

La iniciativa del Instrumento Jurídicamente Vinculante anteriormente mencionada representa un avance sustancial para disponer de normas que obliguen a las empresas transnacionales a respetar los Derechos Humanos. Es importante recordar que desde inicios de la década del 2000, apoyándose en la tradición del Tribunal Russell, la sociedad civil ha ido explorando vías alternativas de exigibilidad, donde poder denunciar los conflictos sociales y ambientales generados por las empresas transnacionales. Así, el **Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)**⁸ ha organizado un número importante de audiencias y sesiones para escuchar las voces de las comunidades afectadas. En 2010, durante la audiencia de Madrid, el TPP recomendó en particular avanzar hacia las normas vinculantes a nivel de las Naciones Unidas⁹.

De forma paralela, la sociedad civil internacional, en el marco de la Campaña Para Desmantelar el

8 Véase: <http://omal.info/spip.php?article4857>

9 Véase: http://www.enlazandoalternativas.org/IMG/pdf/TPP_MADRID_2010_ES.pdf

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

poder de las transnacionales y poner fin a su impunidad¹⁰ y contando con el apoyo de un equipo de personas expertas en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, ha redactado el “**Tratado Internacional de los Pueblos**”¹¹. Concretamente, se trata de una herramienta política que esboza **una visión alternativa del Derecho y de la Justicia**, afirmando el papel de los Pueblos como sujetos políticos protagonistas y soberanos en los cuales se deben originar las leyes y normas para un sistema político, económico y jurídico que asegure que la responsabilidad exterior de las grandes empresas esté totalmente sujeta a los Derechos Humanos. El aporte fundamental de este Tratado se ubica en una redefinición de los crímenes por parte de las propias comunidades afectadas. Resulta también importante apuntar que con la Resolución de las Naciones Unidas de junio de 2014 y el Tratado Internacional de los Pueblos, se comienza a abrir paso la posibilidad de contar con una Corte Mundial que juzgue la vulneración de los Derechos Humanos por parte de las empresas transnacionales.

10 Véase: <http://www.stopcorporateimpunity.org>

11 Véase: http://www.stopcorporateimpunity.org/?page_id=5574&lang=es

Otra iniciativa de la sociedad civil se ubica en la propuesta en 2011, tras una década de investigaciones, de los Principios de Maastricht sobre la Responsabilidad Extraterritorial de los Estados en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹². Esta propuesta incluye la obligación por parte de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales, tanto dentro de su territorio como extraterritorialmente. La violación de esta obligación puede dar lugar a que quede comprometida la responsabilidad internacional del Estado. Esta obligación se aplica, particularmente, en los siguientes casos: a) cuando el **actor no estatal tiene la nacionalidad del Estado en cuestión;** b) **Cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control**, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su principal sede de negocios, desarrollando actividades comerciales sustanciales, en

12 Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), fueron consensuados en 2011, tras una década de investigaciones, por un grupo de experto/as en derecho internacional y derechos humanos, entre los/as cuales se encontraban antiguo/as relatores/es especiales del Consejo de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (véase: ETO Consortium).

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

el Estado en cuestión¹³; c) **Cuando la conducta que viola los Derechos Humanos constituye una violación de una norma imperativa en el Derecho Internacional.** Ahí los Estados deben ejercer la jurisdicción universal sobre los responsables o transferirlos legalmente a la jurisdicción adecuada.

2.2. Ámbito catalán

En los últimos dos años, respondiendo a la movilización y a la presión de la sociedad civil, el Parlament y el Gobierno de Catalunya han expresado la voluntad de que los actores catalanes que operan más allá de nuestras fronteras respeten los derechos humanos. En ese sentido, cabe destacar la aprobación por el Parlament de Catalunya de la **Ley 16/2014, del 4 de diciembre, de Acción Exterior y de Relaciones con**

la Unión Europea¹⁴, y del **Plan Director de la Cooperación al Desarrollo 2015-2018**¹⁵, así como el **Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea 2015-2018**¹⁶.

La Ley 16/2014, del 4 de diciembre, de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea promueve la defensa de la paz, de los derechos humanos y del desarrollo humano sostenible (Artículo 4, f), así como la garantía de la coherencia entre las acciones de promoción de la internacionalización económica de Catalunya y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, velando siempre por el respeto de los derechos humanos en cualquier acción que se realice (Artículo 12.2.e). Esta misma perspectiva queda recogida en los artículos 13, 26 c, 27, 34 y 36, donde se reconoce la necesidad de llevar a cabo políticas de

13 De acuerdo con Pigrau (2015), los criterios más utilizados para determinar el domicilio de una empresa, estipulados por la International Legal Association (ILA) en: "Sofia Guidelines on Best Practices for International Civil Litigation for Human Rights Violations" (Sofia, 2012), son:

- El lugar donde tiene su sede o donde está vigente la legislación bajo la cual se creó la empresa.
- El lugar donde tiene su administración central
- El lugar donde la empresa tiene sus principales actividades comerciales.

14 Véase: http://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?action=fitxa&portalId=1&documentId=676911&newLang=ca_ES; http://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?documentId=676911&language=ca_ES&action=fitxa

15 Véase: http://cooperaciocatalana.gencat.cat/web/sites/cooperaciocatalana/.content/Documents/pla_director_i_pla_anual_docs/PlaDirector_2015-2018.pdf

16 Véase: http://afersexteriors.gencat.cat/web/.content/afers_externs_cooperacio/documents/paec/paec15_18_cat.pdf

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

promoción y de reconocimiento de las organizaciones sociales que llevan a cabo tareas en ámbito como el desarrollo sostenible, la cooperación y la ayuda al desarrollo, el fomento de la paz y la defensa de los derechos humanos, y la cohesión social en los países donde se opera. Por su parte, el Plan Director de la Cooperación al Desarrollo 2015-2018 considera la defensa, la protección y la garantía de los derechos humanos, individuales y colectivos, como el eje principal en su acción en materia de cooperación al desarrollo. Por último, el Plan Estratégico de Acción Exterior, en su tercer objetivo estratégico, contempla la construcción de una política pública coherente y cohesionada, velando por la integración del enfoque del fomento de la cultura de la paz y la defensa de los derechos humanos, a todas las políticas e intervenciones en materia de acción exterior de Catalunya.

Entidades pertenecientes a amplias agrupaciones como Lafede.cat¹⁷ y a la *Taula Catalana per*

17 Lafede.cat agrupa a 116 organizaciones para el Desarrollo, el Fomento de la Paz y los Derechos Humanos catalanas activas en el desarrollo, la defensa de los Derechos Humanos y de la Paz (véase: <http://www.lafede.cat/presentacio/>)

*la Pau i els Drets Humans a Colòmbia*¹⁸ se han movilizado para incidir en este proceso y han elaborado propuestas de mecanismos concretos para el control de las empresas transnacionales en términos del respeto de los Derechos Humanos y del medio ambiente, a nivel catalán e internacional¹⁹.

Por todo lo expuesto anteriormente se justifica la creación e implementación del **Centro de evaluación de los impactos de las empresas catalanas en el exterior**.

18 La Taula Catalana constituye un espacio de concertación, de ámbito catalán, conformado por organizaciones para el Desarrollo, el Fomento de la Paz y los Derechos Humanos, sindicatos, administraciones públicas y entidades del mundo académico, que promueven y defienden el respeto de los Derechos Humanos en Colombia (véase: <http://www.taulacolombia.org/qui-som>).

19 Véase: http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2016/05/documento_propuestas_DDHH_ETNs_definitivo.pdf

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

3. Naturaleza y finalidades del Centro

El **Centro de evaluación de los impactos de las empresas catalanas en el exterior es un organismo público de carácter independiente, con plena autonomía**, dotado de personalidad jurídica propia, que rinde cuentas a la sociedad civil, al Parlament y al Gobierno de Catalunya.

La Junta de Gobierno del Centro, que constituye el máximo órgano de gobierno, dirección y administración, cuenta con la participación equitativa del Gobierno, el Parlament de Catalunya, los sindicatos, los movimientos sociales y las organizaciones para el Desarrollo, el Fomento de la Paz y los derechos humanos. Estas últimas se encargan de las relaciones con las comunidades afectadas por las inversiones, prácticas comerciales y cualquier otro tipo de transacciones mercantiles. Asimismo, el Centro cuenta con un Comité Asesor, integrado por expertos/as en

acción exterior, derechos humanos y conflictos de justicia ambiental, activo/as a nivel catalán e internacional.

El Centro es una entidad que vela por el respeto íntegro de los derechos humanos por parte de las empresas catalanas en el exterior, a través de la investigación, evaluación y su capacidad de activar los mecanismos sancionadores correspondientes.

Específicamente, su finalidad es **asegurar una acción exterior catalana pública y privada referente a nivel internacional en términos de la coherencia con el respeto del Derecho Internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del trabajo y las normas internacionales en materia de medio ambiente, la promoción de la paz y el desarrollo humano sostenible.**

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

4. Principios

La actuación del Centro se rige por los siguientes **principios básicos** establecidos por el Documento Base del **Tratado Internacional de los Pueblos para el Control de las Empresas Transnacionales** (2014):

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en su dignidad y son titulares, sin ninguna discriminación, del conjunto de libertades y derechos humanos, tanto individual como colectivamente, que les son inherentes en su condición de seres humanos.
- Toda la ciudadanía y en particular los grupos más vulnerables, deben participar de manera determinante en las decisiones que afecten a sus vidas y a su entorno.
- Todos los Estados tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, sociales económicos, culturales y medioambientales, tanto en su territorio como fuera del mismo.
- Los derechos humanos, y el conjunto de normas para su aplicación, son universales, indivisibles e interdependientes.
- El reconocimiento de la Carta Internacional de Derechos Humanos en tanto que parte del Sistema Internacional, y en tanto que norma imperativa o de *ius cogens*, que encarna y protege intereses esenciales de la comunidad internacional, y que, según el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, establece que una norma imperativa no puede derogarse y no cabe acuerdo en sentido contrario por otra norma que no sea imperativa.
- Las empresas transnacionales y las Instituciones Internacionales Económico-Financieras deben respetar la Soberanía de los Pueblos y Estados, en coherencia con el respeto al derecho al desarrollo.
- Las empresas transnacionales y los Estados deben respetar y someterse a las prescripciones de las normas, recomendaciones y declaraciones que configuran el Derecho Internacional de los derechos humanos.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

- La superioridad jerárquica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos -incluido el Derecho internacional del Trabajo y el Derecho internacional Ambiental- frente a las normas de comercio e inversiones, nacionales e internacionales, por su carácter imperativo, como obligaciones *erga omnes*, es decir, de toda la comunidad internacional y para toda la comunidad internacional.
- Los Estados y las Instituciones Internacionales económico-financieras deben respetar, defender, promover y garantizar la aplicación del Derecho Internacional de manera integral y abandonar los intentos de eludir las obligaciones estipuladas en los tratados de derechos humanos.
- La responsabilidad de los Estados se extiende a actos y omisiones de actores no estatales que actúan bajo instrucciones, la dirección o el control de Estado.
- Los Estados deben garantizar y proteger a las comunidades y personas afectadas por las prácticas y operaciones de las empresas transnacionales, que violan los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales y asegurar el acceso a la justicia y el derecho a la reparación y compensación de los/as afectado/as.
- Los mecanismos de apoyo a la internacionalización de las empresas por parte de los Estados -las agencias y bancos de crédito a las exportaciones, la promoción comercial, la diplomacia comercial, los instrumentos financieros, los instrumentos de política de cooperación, el apoyo directo logístico y la expansión exterior- deben subordinarse al sistema internacional de protección de los derechos humanos. Por ello:
 - Los Estados, por medio de los órganos responsables de la cooperación internacional y los derechos humanos, deben establecer directrices que marquen la hoja de ruta de la internacionalización de las empresas, garantizando el respeto de los derechos humanos.
 - Se deben tipificar como inversiones no responsables aquellas que colisionan con los derechos humanos, el medio ambiente, así como las Normas Internacionales del Trabajo
 - El apoyo político y las subvenciones financieras a la internacionalización de las empresas deben acompañarse de regulaciones

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

estrictas en términos de mecanismos como las puertas giratorias, los lobbies y las delegaciones comerciales. En estas últimas deben integrarse también actores como: los sindicatos, las organizaciones para el Desarrollo, el Fomento de la Paz y los derechos humanos, los movimientos sociales y otros representantes de la economía social. Asimismo, se debe velar porque las reuniones en los países receptores de las inversiones incluyan a representantes de diferentes sectores de la sociedad civil local, como son: los sindicatos, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y del Medio Ambiente, representantes de movimientos sociales locales, de organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas, y otras.

- Desde una perspectiva nacional, el apoyo político y las subvenciones financieras a la internacionalización de las empresas deben ir acompañados de regulaciones sobre las delegaciones comerciales, los lobbies y mecanismos como las puertas giratorias.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

5. Funciones

Las funciones del Centro se despliegan en los siguientes ámbitos:

5.1. Actuación exterior de las empresas catalanas

- **Investigación** de los casos de posible vulneración de los derechos humanos, de la promoción de la paz y del desarrollo humano sostenible, causada por la inversión catalana en el exterior.
- **Recepción y seguimiento** de las denuncias presentadas por las poblaciones afectadas por las operaciones de las empresas catalanas en el exterior, incluyendo la búsqueda de vías de exigibilidad de responsabilidades.
- **Apoyo a las comunidades afectadas para exigir acceso a la justicia ante casos de violaciones de derechos humanos cometidos por empresas catalanas** a través de interlocutores/as y facilitadores/as de la sociedad civil. Las víctimas tendrán acceso a todo tipo de información relacionada con su

caso y si es necesario, se aportarán los recursos necesarios para garantizar sus derechos (protección, viajes a Catalunya y otros).

5.2. Internacionalización de las empresas catalanas

- Coordinación con los organismos correspondientes del Gobierno de Catalunya para asegurar que el apoyo con fondos públicos a la internacionalización de las empresas catalanas incorpore el estricto respeto de los derechos humanos, la promoción de la paz y del desarrollo humano sostenible como normas de obligado cumplimiento para las empresas privadas.
- Acompañamiento de las delegaciones comerciales de promoción de la internacionalización de la economía catalana que se llevan a cabo desde el Gobierno de la Generalitat, con el objetivo de garantizar que la protección de los derechos humanos, el fomento de la paz, así como el desarrollo humano sostenible sean tenidos en cuenta de forma efectiva.
- Interlocución con las autoridades públicas, judiciales y organizaciones de la sociedad civil

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

del país donde se ha cometido la vulneración de derechos humanos para el intercambio de información y apoyo para el fortalecimiento de las normas internas como procesos de registros de empresas extranjeras, leyes de contratación pública ética y procesos de investigación de incidentes de derechos humanos cometidos por empresas.

5.3. Innovación, coherencia y proyección internacional

- **Coordinación entre sectores públicos de los distintos ámbitos territoriales**, con el objetivo de asegurar su plena participación en la implementación de una responsabilidad exterior catalana coherente con los derechos humanos, la promoción de la paz y del desarrollo humano sostenible. Los mismos sectores deberán coordinarse para el desarrollo de un marco regulador destinado al diseño y la implementación de políticas públicas y buenas prácticas en esta materia.
- **Incorporación de criterios para el respeto de los derechos humanos en los procesos de contratación pública en los diferentes niveles de la Administración**

en Catalunya para favorecer la compra y contratación pública ética y coherente con las políticas de acción exterior de Catalunya. Estos criterios pueden ser traducidos en documentos de compromiso y responsabilidad, y disponer de planes de derechos humanos y de responsabilidad medioambiental internos y de no haber provocado incidentes en estos ámbitos en Catalunya o nivel internacional.

- **Impulsar la incorporación de los criterios** de respeto de los derechos humanos, en el proceso de otorgamiento de las licencias de actividades en Catalunya para empresas que deseen operar en los diversos sectores.
- **Establecimiento de un diálogo con iniciativas, redes y entidades a nivel internacional**, que tienen finalidades similares y con toda institución o red que estime conveniente, con el objetivo de reforzar la proyección internacional.

5.4. Impulso de marcos reguladores

- **Creación de un espacio de investigación** integrado por experto/as a nivel nacional e internacional cuyo objetivo consiste en realizar

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

propuestas concretas al Parlament de Catalunya de **normas vinculantes** en términos del respeto del Derecho Internacional de los derechos humanos, para la actuación en el exterior de las empresas catalanas.

■ **Realización de contribuciones significativas, tales como son las propuestas de regulación, informes y dictámenes**, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En el seguimiento de la actuación de las empresas catalanas en el exterior, se debe incluir a las filiales, cadenas de proveedores, licenciarios y subcontratistas, en la exigencia de que cumplan con el respeto de los derechos humanos y del medio ambiente.
- Se debe prestar particular atención a los derechos de grupos vulnerables y especialmente afectados por las empresas catalanas en el exterior, tales como son: los/as jóvenes, lo/as niño/as, las mujeres, lo/as migrantes, los Pueblos Indígenas y lo/as defensores/as de los derechos humanos y del medio ambiente.
- El respeto del cumplimiento de todas las obligaciones fiscales en los países terceros receptores de la inversión catalana, con el

objetivo de que los Estados puedan garantizar los derechos humanos, y en particular los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales[a1] así como el derecho al desarrollo.

- La atención a toda posible vinculación entre la actuación de las empresas catalanas en el exterior y crímenes de lesa humanidad, como son: el genocidio, la tortura, las desapariciones o desplazamientos forzados, ejecuciones y violaciones del derecho internacional humanitario.
- La no contratación por parte de las empresas catalanas en el exterior, de milicias privadas, así como la no utilización de fuerzas de seguridad privada fuera del recinto de la empresa.
- El obligatorio respeto de los derechos de las mujeres y sus condiciones de vida, incluyendo la lucha contra su explotación y la violencia ejercida contra ellas.
- La total abstención por parte de las empresas catalanas en el exterior de toda colaboración (económica, financiera o en términos de la prestación de servicios), con otras enti-

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

dades, instituciones y personas que cometan violaciones de los derechos humanos.

- La contribución por parte de las empresas catalanas en el exterior a la economía local de los países receptores de la inversión, así como la generación de empleos decentes y seguros. En ese sentido, el Centro prestará particular atención a la detección de prácticas como el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la proporción de un entorno laboral seguro y saludable, sueldos que garanticen una vida digna a lo/as trabajador/as, el respeto de la libertad sindical, del derecho de huelga y de la negociación colectiva, en coordinación con sindicatos locales y/o instancias internacionales
- La lucha contra toda forma de dumping ambiental, social y salarial.
- La asunción de responsabilidades por parte de las empresas catalanas en el exterior ante los impactos ambientales de sus operaciones, tales como la contaminación del agua, del suelo, del aire o la destrucción de los ecosistemas.
- Velar porque las empresas catalanas en el exterior hagan públicos los países donde

llevan a cabo sus prácticas comerciales y/o financieras, identifiquen a sus filiales, proveedores, subcontratistas y licenciarios, así como la forma jurídica de participación en otras empresas o entidades con personalidad jurídica.

- La compensación, por parte de las empresas catalanas, de forma rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades que han sido perjudicadas por sus prácticas, mediante la indemnización, la restitución, la retribución y la rehabilitación por todo daño causado o todo bien esquilado.
- El principio de doble imputación, mediante el cual la persona jurídica como los individuos que toman las decisiones son responsables.

5.5. Activación de los mecanismos sancionadores correspondientes para las empresas catalanas que incumplan con los derechos humanos

- En caso de vulneración de los derechos humanos, el Centro contará con un mecanismo de evaluación dirigido a fundamentar la suspensión de todo tipo de apoyo público a la

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

empresa implicada hasta que no demuestre un cambio efectivo en sus operaciones. Entre las actividades de apoyo público se contemplan los siguientes aspectos:

- Acceso a subvenciones públicas de cualquier orden, así como a participar en concursos de contratación pública de servicios para las empresas privadas por parte de la Administración catalana,
 - Acceso al asesoramiento por parte de las Delegaciones del Gobierno, los Centros de Promoción de Negocios de ACCIÓ y las oficinas de la Agencia Catalana de Turismo que están distribuidas por todo el mundo.
 - Posibilidad de participar en las delegaciones comerciales de promoción de la internacionalización de la economía catalana que se lleven a cabo desde el Gobierno de la Generalitat.
- Asimismo, el Centro instará la actuación del Ministerio Fiscal para que actúe en los casos en que se adviertan posibles responsabilidades penales como consecuencia de violaciones cometidas por empresas catalanas en el exterior.

5.6. Comunicación y transparencia

- **Implementar mecanismos de comunicación** que aseguren la transparencia y continua información sobre las actividades del Centro, a la sociedad catalana, así como mecanismos e informes de rendición de cuentas.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

6. Recursos

8 propuestas para el Instrumento Internacional Jurídicamente vinculante sobre Empresas Transnacionales y derechos humanos

Reporte del Grupo de Trabajo sobre Empresas Transnacionales y otras empresas en relación a los derechos humanos, bajo el mandato de elaboración de un Instrumento Legalmente Vinculante,

Registro audiovisual de la Primera Sesión de Grupo de Trabajo sobre Empresas Transnacionales y otras empresas en relación a los derechos humanos

Tratado Internacional de los Pueblos para el Control de las Empresas Transnacionales.

Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas (2014). Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos Humanos. Resolución adoptada el 26 de junio de 2014. A/HRC/RES/26/9.

Hernández Zubizarreta, J. (2009). Las empresas transnacionales frente a los Derechos Humanos: historia de una asimetría normativa. Bilbao: He-goia. http://publicaciones.hegoia.ehu.es/assets/pdfs/203/Empresas_transnacionales_frente_a_los_derechos_humanos.pdf?1309420757

ITUC - CSI-IGB. Informe sobre las violaciones de los derechos sindicales

ITUC-CSI-IGB. Encuesta Nuevos Frentes de la CSI - Tema especial: La confianza en las empresas y en las cadenas de suministro mundiales

ITUC - CSI - IGB. Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y los derechos humanos de los trabajadores a formar o afiliarse a sindicatos y a negociar colectivamente

Ortega, M. (2007). ¿Debe el Estado ayudar a las transnacionales españolas?. Sevilla: Muñoz Moya Editores

Pérez González (2015). La Política española de internacionalización de la empresa. Plataforma 2015 y más.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Recursos

Pigrau, A. (2015). Acción exterior, empresas transnacionales y derechos humanos: marco jurídico general. Presentación en la Jornada de Formación Interna organizada por Lafede.cat, Barcelona, 20 de febrero.

Vargas, M. (2015). Extraterritorialidad. Mecanismos de control frente a la vulneración de los derechos por las empresas transnacionales. Policy Paper encargado por el Observatorio de la Deuda en la Globalización, 2015.



Taula Catalana per la Pau i els Drets Humans a Colòmbia 

Am el apoyo de

